FISCAL Nº 4.— REGULACIONES DEL PRECIO PUBLICO, GUARDERIA RURAL Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA.— .

ARTICULO 1º.— FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1.988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el servicio de Guardería Rural, arreglo de caminos y fomento a la agricultura.

ARTICULO 2º.— OBLIGACION DE CONTRIBUIR. - Estarán obligadas a contribuir todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de fincas rústicas que radiquen en el municipio en que se preste el servicio de vigilancia, guardería y fomento a la agricultura.

ARTICULO 3º.— BASES DE PERCEPCION.— Constituye la base de percepción de este precio público la superficie de las respectivas fincas rústicas de acuerdo con la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL PESETAS
Por cada área de terrenos de regadío al año	36
Por cada área de terrenos de secano al año	17

ARTICULO 4º.- - ADMINISTRACION Y COBRANZA.— Todos propietarios, usufructuarios o arrendatarios de fincas rústicas del municipio en que se preste el servicio están obligados al pago del precio público. Ahora bien, los servicios podrán ser suprimidos si los solicitan las dos terceras partes de la superficie rústica.

ARTICULO 5º.— Anualmente se formará por el Ayuntamiento un Padrón de los contribuyentes, cuyas cuotas individuales se determinarán de acuerdo con la precedente TARIFA.

El padrón o lista cobratoria comprensiva de los contribuyentes y cuotas asignadas, una vez confeccionada, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por medio de edictos en la localidad, por espacio de VEINTE días, durante los cuales podrán formular reclamaciones los interesados ante este Ayuntamiento, el cual las resolverá oportunamente y comunicará las resoluciones acordadas en cada caso.

ARTICULO 6º.— Las cuotas correspondientes a este Precio serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

ARTICULO 7º.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

ARTICULO 8º.— PARTIDAS FALLIDAS.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.— EXENCIONES.— Estarán exentos: El Estado y la Comunidad Autónoma a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

ARTICULO 10º. 1.— INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2.— VIGENCIA.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.994 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3.— APROBACION.— La presente Ordenanza, fue aprobada con carácter provisional por el Ayuntamiento en sesión de 29-10-93, por mayoría legal.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994

III.C.703

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 1993 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	3.624.000
3	Tasas y otros ingresos	7.060.990
4	Transferencias corrientes	5.333.212
5	Ingresos patrimoniales	961.650
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	750.000
7	Transferencias de capital	11.000.000
	Total ingresos	28.729.852

GASTOS

	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	2.291.640
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.000.000
3	Gastos financieros	253.208
4	Transferencias corrientes	1.000.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	16.100.000
9	Pasivos financieros	85.004
	Total gastos	28.729.852

II.- - Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1994.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS
1. Con Habilitación Nacional
1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza
B) PERSONAL EVENTUAL
1.1. Personal piscinas: 4 plazas

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Rodezno, a 10 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado III.C.704

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Alcantarillado; no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, mediante edicto fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 9, de 20 de Enero de 1.994, queda definitivamente adoptado el citado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se insertarán a continuación, la certificación del acuerdo provisional y el texto íntegro de la modificación introducida, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 39/1.988 citada.

Contra ellos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Rodezno, a 9 Marzo de 1.994.— El Alcalde.

D. ALFREDO HERNANDO DUEÑAS, NTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE RODEZNO, LA RIOJA.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 1.993, adoptó por unanimidad de los siete miembros que legalmente la conforman, el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Alcantarillado.

Este acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Rodezno, a 9 de Marzo de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION INTRODUCIDA:

ORDENANZA FISCAL Nº 28. REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

ARTICULO 8º.2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios